CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	HLESSING INDUSTRIES S.A.S.
NIT:	901.085.486-9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS LESSING HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN:	Carrera 32C No. 1 H – 86 – Bogotá
TELEFONOS:	3006560111
CORREO ELÉCTRONICO	juan@hlessing.com
OBJETO:	SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511).
VALOR DEL CONTRATO ANTES DEL IVA	SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS MCTE ($6.970.109.673,71).
PLAZO:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2027 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
SUPERVISOR:	JEFE DIVISIÓN DE PRODUCCIÓN

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó - Cundinamarca, en su calidad de agente especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado mediante Resolución No. SSPD- 20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS LESSING HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.911 expedida en Chiriguaná, quien actúa como representante legal de la sociedad **HLESSING INDUSTRIES S.A.S** identificada con el número de NIT. 901.085.486-9, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3)** Que según requerimiento de fecha No. DT-DP- 003 de fecha 24 de marzo de 2026 presentado por el Jefe División de Producción de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P.,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

en el cual señala que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., en su calidad de sociedad anónima de carácter público del orden territorial, presta el servicio público domiciliario de acueducto en el área urbana del municipio de Valledupar, bajo la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), orientando su gestión al mejoramiento continuo de sus procesos misionales y a la garantía de la calidad del servicio. En desarrollo de su objeto misional, y en concordancia con la Resolución 330 de 2017, mediante la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el proceso de tratamiento de agua corresponde a un sistema integrado de operaciones unitarias orientadas a modificar las características físicas, químicas y microbiológicas del agua cruda, con el fin de garantizar su aptitud para consumo humano conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya. Dicho proceso se desarrolla a través de las etapas de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, las cuales operan de manera secuencial e interdependiente, constituyendo un sistema de barreras múltiples que permite asegurar la calidad del agua suministrada a la población. En este contexto, el control fisicoquímico del proceso mediante la dosificación adecuada de insumos químicos se configura como un elemento estructural para la estabilidad operativa del sistema. En el caso específico del sistema de acueducto de la ciudad de Valledupar, operado a través de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Huaricha y Gota Fría, se presentan condiciones reales de operación caracterizadas por cargas hidráulicas superiores a las de diseño, lo cual incrementa la exigencia técnica del proceso de tratamiento, especialmente en las etapas de coagulación y floculación, donde la calidad, estabilidad y disponibilidad de los insumos químicos resulta determinante para el desempeño global del sistema. Adicionalmente, la fuente de abastecimiento superficial, correspondiente al río Guatapurí, presenta variabilidad en sus características fisicoquímicas, especialmente en términos de turbiedad, color y carga de sólidos, asociada a fenómenos climáticos y eventos de precipitación, lo cual exige una capacidad de respuesta operativa permanente mediante ajustes en la dosificación de coagulantes y desinfectantes. Desde la perspectiva sanitaria, la estabilidad del proceso de potabilización es un requisito indispensable para garantizar la eficacia de la desinfección y reducir el riesgo microbiológico del agua suministrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 y demás normas concordantes. En este sentido, la disponibilidad continua de insumos químicos con especificaciones técnicas verificables no constituye únicamente una necesidad operativa, sino una condición esencial para la protección de la salud pública y el cumplimiento del marco normativo vigente. Así mismo, el adecuado funcionamiento del sistema de potabilización incide directamente en la eficiencia operativa del acueducto, en la medida en que una inestabilidad en las etapas iniciales del tratamiento genera efectos en cadena sobre la sedimentación y filtración, incrementando la frecuencia de retrolavados, el consumo operativo y el desgaste de la infraestructura. En consecuencia, el suministro continuo, oportuno y técnicamente adecuado de insumos químicos para la potabilización del agua se constituye en un elemento fundamental para garantizar la continuidad del servicio, la calidad del agua suministrada, la sostenibilidad operativa del sistema y el cumplimiento de las obligaciones normativas a cargo de EMDUPAR S.A. E.S.P. **4)** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5)** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000140 de fecha 26 de marzo de 2026, rubro presupuestal 2.4.2.02.01.003.01 – *Materiales y suministros.*, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE ($3.394.649.020,oo), más la autorización de vigencias futuras por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4.899.781.491), para un total de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511,oo). **6)** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 04927032026 de fecha 27 de marzo de 2026, realizado por el Grupo Interno de trabajo de Gestion Contractual mediante resolución No. 0191 del 26 de marzo de 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7)** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V - Convocatoria Abierta Empresarial del Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P adoptado por Resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, se adelantó el proceso de Convocatoria Abierta Empresarial No. CA-MCE-001-2026. **8)** Que se surtieron todas las etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, con el respeto de las garantías de los oferentes, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, en especial el de selección objetiva y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. **9)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P aceptó la oferta presentada por el Proponente No. 1 - HLESSING INDUSTRIES S.A.S., la cual cumplió con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso de convocatoria abierta empresarial No. CA-MCE-001-2026.**10)** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del contrato será por **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511)**, incluido el impuesto del valor agregado IVA (Si a este hubiera lugar) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **Parágrafo primero:** El valor del contrato es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario. **Parágrafo segundo:** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., solo pagará los precios del contrato conforme a los valores ofertados por el adjudicatario en su propuesta económica y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **Parágrafo tercero:** Los ítems se solicitarán conforme se presenten las necesidades de la entidad, informadas por el supervisor del contrato para cada caso concreto. **Parágrafo cuarto:** El contratista entregará los insumos, en los lugares y plazos requeridos por el supervisor para cada solicitud. Entendiéndose que los precios ofrecidos incluyen el transporte al lugar que disponga el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. –** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor del contrato en la siguiente forma: **1.Pago en calidad de anticipo** como mecanismo de garantía de disponibilidad inmediata del suministro: Con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y continua ejecución del objeto contractual, especialmente en atención a la naturaleza del contrato bajo la modalidad de suministro por demanda, la entidad contratante realizara un primer pago en calidad de anticipo al contratista del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/L ($1.658.886.102). El anticipo se justifica como un mecanismo financiero orientado a asegurar la disponibilidad inmediata de los insumo**s**, permitiendo al CONTRATISTA contar con los recursos necesarios para la adquisición, alistamiento, almacenamiento y logística requerida para atender de manera eficiente los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

actuales requerimientos de la entidad. Este pago se realizará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas y la acreditación de los requisitos legales y contractuales correspondientes. **Parágrafo primero.** Amortización**:** El valor entregado como anticipo será amortizado de manera proporcional en cada uno de los pagos que se realicen al CONTRATISTA, conforme a la ejecución efectiva del suministro, hasta su total recuperación. **Parágrafo segundo –** condiciones para su desembolso. El anticipo estará sujeto a la Suscripción del acta de inicio, la aprobación de la garantía única contractual, la presentación de los documentos exigidos para el inicio de ejecución. **Parágrafo tercero:** El supervisor del contrato verificará que el CONTRATISTA mantenga las condiciones logísticas y de disponibilidad que justifican el anticipo, así como la correcta amortización del mismo en los pagos sucesivos.

2. Pagos periódicos contra entrega: El valor restante del contrato será cancelado mediante pagos periódicos, contra entrega efectiva de los insumos, de acuerdo con el suministro real ejecutado, bajo la modalidad de suministro por demanda, de acuerdo con las cantidades realmente requeridas y entregadas por el CONTRATISTA, previamente solicitadas por la entidad. Los pagos se efectuarán contra factura, previa verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Entrega efectiva de los insumos solicitados por la Entidad, conforme a las cantidades requeridas.
- Pesaje obligatorio de los insumos suministrados, debidamente soportado con los registros correspondientes, los cuales constituirán el único soporte válido para la determinación de las cantidades facturadas.
- El contratista acepta los resultados del laboratorio de EMDUPAR como criterio inicial de verificación. En caso de discrepancia, las partes acudirán a un laboratorio acreditado por el ONAC, cuyo resultado será definitivo y vinculante. (*De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.6 del Anexo Especificaciones Técnicas del Suministro)*
- Cumplimiento de las condiciones de presentación, transporte, seguridad y rotulación establecidas en el contrato y en las especificaciones técnicas. (*De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 del Anexo Especificaciones Técnicas del Suministro)*.)
- Presentación de la factura en debida forma, acompañada de los soportes exigidos contractualmente.

Parágrafo cuarto: Condición de suministro por demanda: Se deja expresa constancia de que el presente contrato se ejecuta bajo la modalidad de suministro por demanda, por lo cual: La entidad no se obliga a solicitar una cantidad mínima de insumos, los pagos se realizarán exclusivamente sobre los suministros efectivamente requeridos, entregados y recibidos a satisfacción por la supervisión. El valor total del contrato se ejecutará de manera progresiva hasta su agotamiento o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero. **Parágrafo quinto:** No habrá lugar a pagos por insumos rechazados, no conformes o no aceptados por la Entidad, ni por cantidades no soportadas mediante los registros de pesaje correspondientes. **Parágrafo Sexto:** El valor a pagar en cada período corresponderá a la cantidad efectivamente aceptada de cada insumo, multiplicada por los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que en ningún caso se supere el valor total del contrato. **Parágrafo séptimo:** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista de manera periódica y contra entrega efectiva de los insumos, de acuerdo con el suministro real ejecutado, bajo la modalidad de suministro por demanda, y hasta el agotamiento del valor total del contrato, dentro de los quince (15) días siguiente de la presentación de la factura. Los pagos se efectuarán contra factura, previa verificación del cumplimiento de las condiciones estipuladas. **Parágrafo octavo:** El contratista solo emitirá la factura previo cumplimiento de las condiciones estipuladas. **Parágrafo noveno:** Para efectos de realizar el entrega del suministro se deberá acompañar con una remisión especificando las cantidades entregadas la cual

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

deberá ser firmada por el supervisor del contrato en señal de recibido. **Parágrafo décima**: El contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 20260000140 de fecha 26 de marzo de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 – *Materiales y suministros*, expedidos por el Jefe División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa y en el presupuesto de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con la Resolución No. 0195 de fecha 27 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual autoriza el compromiso de vigencia futura ordinarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado*", por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4.899.781.491). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 10% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor mínimo del 10% del valor del contrato a celebrar; cuya vigencia sea por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Buen manejo e inversión del anticipo**: Que ampare el riesgo de buen manejo e inversión del anticipo, su cuantía no será inferior al 100% del valor recibido como anticipo, y su vigencia será hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Que ampare el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más;

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor dado como anticipo	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P. identificada con NIT 892300548-8 y EL CONTRATISTA
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

Característica	Condición
	expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	400 SMLMV
Vigencia	Igual al plazo de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., identificada con NIT 892300548-8.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Nota: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Cuando el producto suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas, este será devuelto en su totalidad de manera inmediata. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **7.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **9**. Requerir el suministro de los insumos dentro de los diez (10) días hábiles a la necesidad **10.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **17**. Responder los requerimientos realizados por el contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente de su recibo **b) Obligaciones Específicas: 1.** El contratista se obliga a darle estricto cumplimiento con lo estipulado en el numeral 2.1 alcance del objeto y actividades a ejecutar del estudio de conveniencia y oportunidad No. 04927032026 de fecha 27 de marzo de 2026. **2.** El contratista se obliga a mantener el valor de su oferta económica en los términos y condiciones pactadas y permitidos en la norma. **3.** Los productos suministrados por el contratista deberán cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el estudio de conveniencia y oportunidad, términos de referencia, adendas y demás documentos de carácter técnico del proceso de convocatoria abierta empresarial No. CA-MCE-001-2026. **4.** El contratista para el cumplimiento del objeto contractual, poniendo a su disposición bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. **5.** El contratista debe velar por el buen estado de conservación de los insumos a suministrar hasta el momento en que se hace la efectiva entrega de estos al supervisor del contrato, o a quien este designe sólo a efectos de recibirlos. **6.** El contratista debe contar con un canal de comunicación idóneo que permita ser contactado siempre que se requiera de la entrega de los insumos. **7.** El Contratista deberá cumplir con los protocolos de entrada y salida a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.**8.** El contratista deberá realizar las entregas en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud oficial realizada por la Empresa a través del Supervisor del contrato. **9.** El CONTRATISTA deberá otorgar garantía sobre los productos suministrados que presenten incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. En tales casos, estará obligado a realizar la reposición de las cantidades devueltas, previa verificación y cuantificación hecha en conjunto por las partes, y una vez se haya dado estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula séptima del presente contrato. **10.** Los cilindros ocupados para el envase de cloro gaseoso deberán contar con sus respectivos empaques idóneos garantice el sellado del mismo. **11.** El contratista se obliga a garantizar la calidad de los productos suministrados a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **12.** Responder a cualquier requerimiento (soporte técnico), y de ser necesario reposición del insumo suministrado mínimo dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente de su recibo. **13.** Todos los vehículos que transporten sustancias peligrosas, deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, donde se exige portar en el vehículo transportador los rombos de las naciones unidas, 2.3 gas tóxico como riesgo y el número UN 1017. Cumplir con el contenido de la NTC 1692 (de acuerdo con el Decreto 1609 de 2002) Transporte de Mercancías Peligrosas, Clasificación, Etiquetado y Rotulado. **14.** El Contratista, deberá suministrar en calidad de préstamo los contenedores requeridos para el envase y transporte de los productos químicos. Nota: En caso de avería o daño de los envases en custodia del contratista, la Empresa no asumirá gastos de reparación o reposición de los mismos. Por lo tanto, serán asumidos por el contratista. **15.** El contratista deberá informar de forma inmediata al

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

supervisor del contrato las irregularidades que se puedan presentar del suministro de los insumos. **16.** El contratista deberá emplear las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos para la entrega y suministro de los químicos objeto del presente proceso. **17.** El Contratista deberá realizar las entregas pactadas en el horario de lunes a viernes y sábados de 7:00 AM a 6:00 PM., dicha entrega debe corresponder a un pedido realizado con antelación. **18.** El contratista deberá asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la entrega del suministro y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada. **19.** El contratista deberá cumplir con la adopción de las medidas de seguridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud y la vida y disminuir los riesgos profesionales durante el suministro de los insumos. **20.** El contratista deberá dotar y obligar el uso de los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos, a todos los trabajadores durante la entrega del suministro, quienes deberán estar afiliados por el contratista a seguridad social, pensión, riesgos profesionales. **21. Sobre el sistema de dosificación**. **a)** El contratista deberá suministrar en comodato los equipos de dosificación de PAC, cloro gas y alcalinizante, a título de comodato como se especifica en los estudios previos y términos de referencia que hacen parte integral del presente contrato. **b).** El contratista deberá instalar y mantener los equipos de dosificación entregados en comodato y garantizar su funcionamiento continuo e ininterrumpido. **c)** El contratista deberá asumir mantenimiento, reparación y/o reposición de los equipos entregados en comodato, cuando sea necesario. **22. Sobre el Soporte técnico y acompañamiento. a)** El contratista deberá brindar a la entidad contratante acompañamiento técnico especializado. **b)** El contratista deberá realizar asistencia técnica semestral en planta. **c) E**l contratista deberá atender de manera oportuna los requerimientos técnicos formulados por la supervisión del contrato. **d)** El contratista deberá apoyar a la entidad en el proceso de optimización de la dosificación de insumos químicos**. e)** El contratista deberá proponer mejoras en el proceso de tratamiento. **f)** El contratista está obligado a participar en mesas técnicas cuando sea requerido por la entidad. **23. Sobre el Equipo de trabajo a)** El contratista deberá Disponer del equipo profesional exigido, con el cumplimiento de los requisitos de experiencia y profesión establecidos en los términos de referencia, adendas y modificaciones realizadas al momento de presentación de la oferta. **24. Sobre la provisión de capacitación**. **a)** El contratista está obligado a realizar mínimo 20 horas de capacitación en manejo de químicos, atención de emergencias; de los cuales deberá entregar soportes y memorias. **25. Sobre la Gestión del riesgo:** El Contratista deberá implementar un sistema de gestión del riesgo químico, a través del cual se Identifiquen peligros y acciones de mitigación. **b)** El contratista deberá cumplir con las normas de transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas. **26. Sobre mejora continua y ajuste del manual de operación. a)** El contratista deberá Participar en mesas técnicas de análisis cuando se presenten fallas de calidad del PAC. **b)** El contratista deberá Analizar conjuntamente con la entidad las causas de las no conformidades. **c)** El contratista deberá proponer acciones correctivas y mejoras en el proceso de dosificación y tratamiento. **d)** El contratista deberá contribuir técnicamente en la actualización del Manual de Operación, Especificaciones Técnicas y Criterios de Aceptación o Rechazo del PAC. **e)** El contratista deberá Implementar las mejoras derivadas de dichos ajustes. **27.** Las demás obligaciones que se deriven por la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida a través del profesional que designe el agente especial de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente Especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación del Grupo de Gestión Contractual. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que el contratista realice los aportes al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa grave, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **PARAGRAFO 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES –** La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos del 14 al 19 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos de 10 SMLDV, hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. La imposición de multas se sujetará al debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista. No obstante, EMDUPAR

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente la prestación del servicio para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA**,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, el contratista, se obliga a presentar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S. P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** EL CONTRATISTA, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la entidad por daños imputables a su actuación, hasta por el valor del contrato, salvo dolo o culpa grave. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada dentro de un término razonable según las circunstancias del evento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de noventa (90) días de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** En caso de alteración extraordinaria de las condiciones económicas, las partes revisarán el equilibrio del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y HLESSING INDUSTRIES S.A.S

Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO: DESISTIMIENTO**. - El contratista se compromete a entregar la póliza de garantía y demás documentos tales como recibos de pagos de que trata la anterior cláusula en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma, pasados los cuales se entiende que desiste del Contrato dejando a voluntad de la Empresa la decisión de realizar una nueva contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez verificado el pago de los impuestos como requisito de legalización contractual, y se encuentre algún tipo de falsedad o irregularidad en la liquidación del impuesto presentado por el contratista para su legalización, la empresa suspenderá unilateralmente el contrato por 15 días, para que el contratista subsane la eventualidad; en caso de no ser subsanado la empresa podrá proceder con la terminación unilateral del contrato y hacer valer las sanciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la empresa de servicios públicos EMDUPAR SA ESP, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN. –** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 16 de abril de 2026.

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

JUAN CARLOS LESSING HERNÁNDEZ
C.C. No. 77.105.911 de Chiriguaná
Representante Legal - Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Liana Marcela Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Revisado por:	Álvaro Castilla Núñez	Jefe de Gestión Jurídico	
Revisado por:	Amalfi María Gaviria Ramos	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.			